



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor"*

Avda. El Libertador 1274
Tel. 03751-480025 / 481965

"Montecarlo - Capital Provincial del Departamento"

<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejo deliberante montecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

ORDENANZA XI - N° 6

MARCO REGULATORIO PARA LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE REDES DE FIBRA ÓPTICA EN LA CIUDAD DE MONTECARLO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza regula la instalación, el mantenimiento y el uso de redes de fibra óptica en la ciudad de Montecarlo.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación Territorial

Esta ordenanza se aplica en la totalidad del ejido municipal de la ciudad de Montecarlo.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación Personal

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación a las personas físicas o jurídicas que instalen, mantengan o distribuyan redes de fibra óptica en la ciudad de Montecarlo.

Artículo 4.- Definiciones

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

- Profesional habilitado: Persona física que posee título habilitante válido, emitido por la autoridad competente y se encuentra inscripta en el Colegio Profesional correspondiente.
- Empresa: Persona jurídica o física que instala, mantiene o distribuye redes de fibra óptica en la ciudad de Montecarlo, incluyendo cooperativas, asociaciones y entidades sin fines de lucro.
- Red de fibra óptica: Sistema de transmisión de datos que utiliza cables de fibra óptica para la interconexión de equipos y dispositivos.
- Infraestructura pasiva: Conjunto de elementos físicos que permiten el despliegue de redes de fibra óptica, tales como postes, ductos, cámaras y cajas de distribución.

Manías Adrián Bergeri
Secretario Legislativo
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTECARLO - MISIONES



C.P.N. Lic. Graciela B. Olivera
Presidenta
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTECARLO - MISIONES

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
"Dr. Oscar Eugenio Daru" el 27 de Agosto del 2024.-*



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor"*

Avda. El Libertador 1274
Tel. 03751-480025 /481965

"Montecarlo - Capital Provincial del Deporte"

<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

Artículo 5.- Principios Rectores.

La instalación, el mantenimiento y la distribución de redes de fibra óptica en la ciudad de Montecarlo se rigen por los siguientes principios:

- a) Seguridad: Las instalaciones deben cumplir con las normas de seguridad vigentes para garantizar la integridad física de las personas y la protección de los bienes.
- b) Eficiencia: Las redes deben ser diseñadas e instaladas de manera que permitan una transmisión de datos eficiente y confiable.
- c) Estética: Las instalaciones deben integrarse al entorno urbano de manera armónica y estética.
- d) Accesibilidad: Se debe promover la competencia y la accesibilidad a los servicios de fibra óptica para todos los habitantes de la ciudad.

CAPÍTULO II: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 6.- Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza es la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 7.- Funciones de la Autoridad de Aplicación.

Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Otorgar los permisos para la instalación de redes de fibra óptica.
- b) Fiscalizar el cumplimiento de la presente ordenanza.
- c) Llevar el Registro de Instalación de Redes de Fibra Óptica.
- d) Aplicar las sanciones previstas en la presente ordenanza.

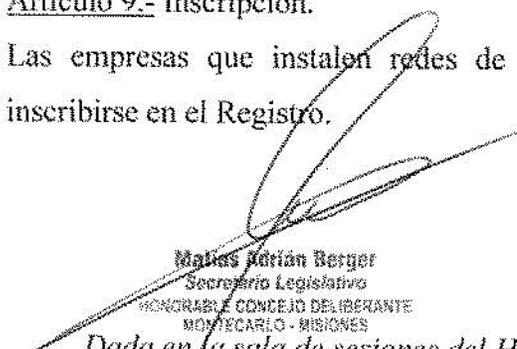
CAPÍTULO III: REGISTRO DE INSTALACIÓN DE REDES DE FIBRA ÓPTICA

Artículo 8.- Creación.

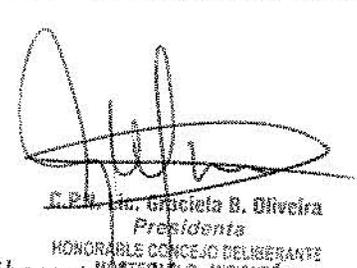
Créase el Registro de Instalación de Redes de Fibra Óptica (en adelante, el Registro), en el ámbito de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 9.- Inscripción.

Las empresas que instalen redes de fibra óptica en la ciudad de Montecarlo deben inscribirse en el Registro.


Matías Marían Berger
Secretario Legislativo
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTECARLO - MISIONES




C.P.N. Graciela B. Oliveira
Presidenta
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTECARLO - MISIONES

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
"Dr. Oscar Eugenio Daru" el 2 de Agosto del 2024.-



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor"*

Avda. El Libertador 1274
Tel. 03751-480025 /481965

"Montecarlo - Capital Provincial del Deporte"

<https://hcdmtecarlo.misiones.gub.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

Artículo 10.- Requisitos para la Inscripción.

Para la inscripción en el Registro, las empresas deben presentar la siguiente documentación:

- a) Proyecto y plano de la obra civil, firmado por profesional habilitado.
- b) Memoria descriptiva y datos técnicos del proyecto, incluyendo alcance territorial y tiempo de ejecución.
- c) Detalles de interferencias y cruces con redes instaladas.
- d) Homologación de los elementos a instalar, realizada por la entidad competente especificada en el Anexo Único.
- e) Estudio de Impacto Ambiental (EIA), de acuerdo con las especificaciones del Anexo Único.
- f) Licencia o concesión del organismo competente.
- g) CUIT, domicilio real, domicilio especial en la localidad y declaración de domicilio electrónico.
- h) Documentación societaria, incluyendo estatuto vigente y última modificación del mismo.
- i) Designación de apoderado legal y, en caso necesario, un apoderado técnico.

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 11.- Solicitud de Autorización.

Las empresas que deseen instalar redes de fibra óptica en la ciudad de Montecarlo deben presentar una solicitud de autorización ante la Autoridad de Aplicación.

Artículo 12.- Requisitos para la Solicitud.

La solicitud de autorización debe contener:

- a) La documentación detallada en el Artículo 10 de la presente ordenanza.
- b) Declaración jurada de compromiso de cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 13.- Trámite de la Solicitud.

La Autoridad de Aplicación evalúa la solicitud presentada y, en caso de cumplir con los requisitos, emite el permiso correspondiente. En caso contrario, se notificará a la empresa los motivos de la denegatoria.

Matías Adrián Berger
Secretario Legislativo
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTECARLO - MISIONES



C.R.N. Lic. Graciela G. Oliveira
Presidenta
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTECARLO - MISIONES

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
"Dr. Oscar Eugenio Damián" el 27 de Agosto del 2024.-*



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274
Tel. 03751-480025 / 481965

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

<https://hedmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejo.deliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

CAPÍTULO V: EJECUCIÓN DE OBRAS

Artículo 14.- Plazo de Ejecución.

El plazo máximo para la ejecución de las obras es de ciento ochenta (180) días corridos, prorrogable por noventa (90) días adicionales con autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 15.- Limitación de Espacio Público.

No podrá realizarse obra de colocación de postes en la Av. El Libertador.

Artículo 16.- Compartición de Infraestructura Pasiva.

Las empresas que instalen redes de fibra óptica en la ciudad de Montecarlo deberán registrarse por lo normado en concepto de compartición de infraestructura pasiva en el ámbito de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), entre las que se destaca el REGLAMENTO DE COMPARTICION DE INFRAESTRUCTURA PASIVA (RCIP), aprobado como Anexo de Resolución N° 105/2020 de la Ex Secretaria de Innovación Pública.

Artículo 17.- Puntos de Acceso Libre.

Las empresas que deseen instalarse para la explotación comercial del servicio de redes de fibra óptica deberán incluir en el convenio de reciprocidad la posibilidad de instalar puntos de acceso libre. La Autoridad de Aplicación propondrá los lugares donde se instalarán estos puntos.

CAPÍTULO VI: RESPONSABILIDADES

Artículo 18.- Responsabilidad Solidaria.

Las empresas titulares del servicio, los responsables técnicos de la obra y los profesionales que intervengan en la misma, son solidariamente responsables por cualquier daño a bienes públicos o privados ocasionado durante la ejecución de las obras.

CAPÍTULO VII: TRIBUTOS

Artículo 19.- Tasa por Permiso de Obra.

Matias Adrián Berger
Secretario Legislativo
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTECARLO - MISIONES



L.P.N. Lic. Graciela E. Oliveira
Presidenta
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTECARLO - MISIONES

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Daru” el 27 de Agosto del 2024.-*

